



DECRETO No. 164

28 de Julio de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA, POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA, .**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITUANGO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, la ley 1523 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
- 2) Igualmente el artículo 365 de la carta magna, indica lo siguiente *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*
- 3).Que mediante la ley 1523 de 2012 se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- 4).Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 señala que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con*

**ENTRE TODOS ITUANGO SERÁ MEJOR**

NIT: 890.982.278-2

Cll. Berrío # 19-08 Parque Ppal.

Conmutador 864 3175 - email: [alcaldia@ituango-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ituango-antioquia.gov.co)



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL



precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

5). Así mismo, dicha ley, define en el numeral 5 del artículo 4, la calamidad pública, así “ Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”, en igual sentido, el #12 define como emergencia “ Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”

6). Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que “Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción” y “ Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

7). Igualmente el artículo 57 Ibidem, define la declaratoria de situación de calamidad pública, así: “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

8). Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de calamidad pública, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, contempla que “ Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.



9). Que contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria realizada el día de hoy 28 de Julio de 2022 a las 17:30 horas, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de calamidad pública, por unanimidad de todos los participantes.

10) Que debido a la temporada de lluvias, el día de hoy 28 de Julio de 2022 en la madrugada, se presentó un deslizamiento de tierra que afecto la red de acueducto e infraestructura ubicada en la vereda Buenavista, afectando en su totalidad la planta de tratamiento de agua potable de la empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Ituango Servituango S.A. E.S.P., y con ello el suministro que abastece el casco urbano y parte de las veredas Pio X y Chapinero; las fuentes alternas con las que se cuenta a la fecha no suplen la demanda de agua, situación que amerita tomar medidas extraordinarias que ayuden a conjurar la emergencia, toda vez que de acuerdo a diagnostico preliminar de los técnicos de Servituango S.A. E.S.P, la reparación puede tardar aproximadamente 20 días.

11) En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública para realizar de manera inmediata las acciones a que haya lugar para normalizar lo antes posible el servicio de agua potable en el municipio de Ituango, Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Ituango, Antioquia,

### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD.** Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Ituango para la recuperación del servicio de Acueducto, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de Treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y prorrogable por un término igual teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACION.** Como consecuencia de la presente declaratoria y dadas las circunstancias específicas expuestas en la parte emotiva, las cuales demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se celebrarán los actos y contratos que tengan como finalidad reestablecer el servicio de agua potable de manera que satisfaga la demanda en el casco urbano y las veredas Pio X y Chapinero del Municipio de Ituango- Antioquia.

**PARÁGRAFO 1:** Para estos efectos se hará uso de las atribuciones que se tienen según la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las orientaciones y directrices dadas por Colombia compra eficiente y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos anteriores realícese por parte de la secretaria de Hacienda los movimientos y ajustes presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia.

**ARTICULO CUARTO:** De los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria se remitirá copia dentro del termino legal a la contraloría departamental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80, para lo de su competencia.

**ENTRE TODOS ITUANGO SERÁ MEJOR**

NIT: 890.982.278-2

Cll. Berrío # 19-08 Parque Ppal.

Conmutador 864 3175 - email: [alcaldia@ituango-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ituango-antioquia.gov.co)



MUNICIPIO DE ITUANGO  
ALCALDIA

**ARTICULO QUINTO: MEDIDAS.** **A)** Realizar racionamiento de las fuentes de agua alternas para evitar el desabastecimiento total en el horario definido por la empresa de servicios públicos domiciliarios de Ituango S.A. **B)** Prohibir el lavado de vehículos en general, tanto en vía pública y/o en parqueaderos, así como cualquier actividad económica o particular que evidencie uso de agua desmedida, tal y como lavado de fachadas, aceras y/o muebles. **C)** Restringir todo tipo de eventos que involucren aglomeraciones complejas de personas que ameriten desplazamientos de la zona rural al casco urbano y/o de otros municipios al casco urbano.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento a las presentes medidas dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas por la infracción al artículo 35#2 de la ley 1801 de 2016.

Dado en Ituango- Antioquia, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio del año 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Edwin Mauricio Mira Sepúlveda.  
**Alcalde.**